



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Ángel Omar Rivera Abril
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00933 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGARÉS
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos y después del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y los pagarés aportados cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ÁNGEL OMAR RIVERA ABRIL**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$179.639,14** por concepto de capital respaldado en la **OBLIGACION No 1011296161**, más los intereses moratorios a partir del 18 de diciembre de 2020 (fecha presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$18.419,82**, por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el día 31 de marzo al 06 de noviembre de 2020, por concepto de capital respaldado en la **OBLIGACION No 1011296161**.
3. Por la suma de **\$7.478.322,72** por concepto de capital respaldado en la **OBLIGACION N°011296196**, más los intereses moratorios a partir del 18 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **\$1.251.000,72** por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el día 27 de febrero al 06 de noviembre de 2020, respaldado en la **OBLIGACION N°011296196**.
5. Por la suma de **\$12.526.863,00** por concepto de capital respaldado en la **OBLIGACION N°4831020005634634**, más los intereses moratorios a partir del 18 de

diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la suma de **\$2.178.935,00** por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el día 04 de septiembre de 2018 al 06 de noviembre de 2020, respaldado en la **OBLIGACION N°4831020005634634**.

7. Por la suma de **\$5.708.245,00** por concepto de capital respaldado en la **OBLIGACION N°5341730033080226**, más los intereses moratorios a partir del 18 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de **\$985.234,00** por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el día 04 de septiembre de 2018 al 06 de noviembre de 2020, respaldado en la **OBLIGACION N°5341730033080226**.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae37fd48bd98bf6df6ba4548675e97doea79eba4eb6b107a33ae61cb2bd4d**
Documento generado en 16/06/2021 08:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>